

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 42

16 de marzo de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) que cubra de inmediato todas las plazas de asistentes de servicios de educación especial (T1) que resten por nombrar; que les provea dispositivos electrónicos con acceso a Internet para que puedan asistir a sus estudiantes a distancia; y que realicen gestiones pertinentes para que se les otorguen dispensas a las T1, para que puedan acudir a hogares de los y las estudiantes, siempre que medie su disponibilidad y el consentimiento de los padres, madres o personas encargadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, se confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. En virtud de las facultades conferidas por la Resolución del Senado 42, la *Comisión* celebró una Vista Pública el 19 de febrero de 2021 en la que consideró el Plan de Reapertura de Escuelas Públicas divulgado por el Departamento de Educación (DEPR) para reanudar clases presenciales, tras cerca de un año de educación a distancia como consecuencia de las medidas implementadas para hacer

frente a la pandemia del COVID-19. Toda vez que en el anuncio de regreso a las clases presenciales se indicó que los y las estudiantes del Programa de Educación Especial serán parte del primer grupo convocado al regreso a clases presenciales, se citaron a diferentes componentes de las comunidades escolares para auscultar su posición sobre las medidas anticipadas por el Departamento de Educación para la reapertura de las escuelas y su repercusión en los niños y niñas registradas en el Programa.

A la vista compareció el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, Secretario Asociado de Educación Especial, en representación del Departamento de Educación. Además, comparecieron organizaciones magisteriales, organizaciones de madres y la organización sindical que agrupa a las asistentes de servicios de educación especial (T1). De las ponencias presentadas por el DEPR y las demás organizaciones se constató que, a pesar de que el Manual de Procedimientos de Educación Especial (pág. 176, 2020) encomienda a las T1 tareas específicas de movilidad, cuidados de salud, alimentación, higiene, interpretación y transportación, la experiencia demuestra que históricamente las asistentes han constituido un recurso insustituible en el esfuerzo por mejorar las destrezas académicas de las niñas y niños de Educación Especial.

Por otro lado, en el curso del interrogatorio la *Comisión* halló que el DEPR se ha negado a otorgar dispensas a las T1 para que acudan a los hogares de los y las estudiantes a asistirles, aún mediando su disponibilidad y el consentimiento de las madres, padres, o personas encargadas. Tampoco se les ha garantizado acceso a las T1 a la plataforma *Teams*, y la inmensa mayoría no ha recibido dispositivos electrónicos que les permita asistir a las estudiantes a distancia. Ante la imposibilidad de realizar las tareas para las que fueron contratadas, el DEPR ha convocado a las T1 a las escuelas – donde no hay estudiantes– para realizar tareas administrativas. Esta instrucción aplicó aún a las madres que son T1 de sus hijas o hijos y que, por lo tanto, durante la pandemia eran las únicas asistentes que estaban en posición de realizar las tareas que les corresponden. Resulta incomprensible que el DEPR no tenga inconvenientes en prescindir del texto del Manual a la hora de asignarles tareas administrativas a las T1,

pero se niegue a tener la misma flexibilidad cuando se trata de cubrir las necesidades de los y las estudiantes.

De igual forma, la desidia del DEPR representa una violación crasa de las estipulaciones 40, 41 y 79 de la Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002, Caso Núm. K FE 80-1738. En específico, la estipulación número 40 dispone que el Programa de Educación Especial ofrecerá directamente, o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tengan derecho los y las estudiantes elegibles, conforme a la ley, incluyendo el remedio provisional. La estipulación número 41 también le impone al DEPR el deber de ofrecer los servicios relacionados con prontitud luego de que se finalice el Programa Educativo Individualizado (PEI). Por último, la estipulación 79 le impone al DEPR la obligación de proveer el equipo y servicios de asistencia tecnológica requeridos para que los y las estudiantes reciban una educación apropiada. En el contexto de la pandemia del COVID-19, para recibir una educación apropiada es indispensable proveerle equipos las T1 para que estas puedan cumplir con sus funciones y asistir a los y las estudiantes del Programa de Educación Especial que requieran sus servicios.

Conforme a lo anterior, corresponde ordenarle al DEPR cubrir de inmediato todas las plazas de asistentes de educación especial (T1) que resten por nombrar; que les provea dispositivos electrónicos con acceso a Internet para que puedan asistir a sus estudiantes a distancia; y que realicen gestiones pertinentes para que se les otorguen dispensas a las T1, para que puedan acudir a hogares de los y las estudiantes, siempre que medie su disponibilidad y el consentimiento de los padres, madres o personas encargadas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico cubrir de
- 2 inmediato todas las plazas de asistentes de educación especial (T1) que resten por
- 3 nombrar; que les provea dispositivos electrónicos con acceso a Internet para que
- 4 puedan asistir a sus estudiantes a distancia; y que realicen gestiones pertinentes para

1 que se les otorgue dispensas a las T1, para que puedan acudir a hogares de los y las
2 estudiantes, siempre que medie su disponibilidad y el consentimiento de los padres,
3 madres o personas encargadas.

4 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

5 Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su aplicación fuere
6 declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
7 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
8 dictamen adverso.

9 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
10 de su aprobación.